

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente IEM- /2025	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN (CCOO CYL)

La Constitución Española establece, en el artículo 7 de su título preliminar, que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios.

Por su parte, el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, como principio rector de las políticas públicas de la Comunidad, el fomento del diálogo social como factor de cohesión social y progreso económico, reconociendo el papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, a través de los marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes sociales, señalando igualmente la posibilidad de regular un Consejo del Diálogo Social en Castilla y León.

Dicho consejo, que nace con la aprobación de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, es el máximo órgano de encuentro y participación institucional de los agentes económicos y sociales y la Junta de Castilla y León, de carácter tripartito y adscrito a la consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

El artículo 16 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, prevé que, con la finalidad de fomentar la participación institucional, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León consignará anualmente una partida presupuestaria, para su tramitación como subvención nominativa, destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que éstas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social.

Con fecha 21 de enero de 2025, Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO CYL) con NIF G47061411, solicita una subvención por importe de 1.237.702,00 euros destinada a financiar la participación institucional, adjuntando, entre otra documentación, la memoria de actuaciones a realizar y solicitando el anticipo del cien por cien (100%) de dicha cantidad.

No existiendo previsión presupuestaria y a fin de dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 16 de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, en el que imperativamente dispone la financiación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas para el fomento de la participación institucional, se articula la presente subvención.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, recoge la posibilidad de que puedan concederse subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Son precisamente razones de interés público, social y económico, las que motivaron la aprobación de la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, y a cuyo cumplimiento contribuye esta subvención. Por otro lado, justifica su tramitación como subvención directa la dificultad de su otorgamiento como subvención nominativa, al no contar con previsión presupuestaria, lo que en caso contrario imposibilitaría el cumplimiento de la obligación legal de financiación prevista en la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional. A este respecto cabe señalar que el artículo 11 de esta última ley hace referencia a la participación institucional respecto a materias económicas y sociales y a todas aquellas de interés general

para la Comunidad Autónoma, para lo que se prevé en su artículo 16 financiación de la propia Comunidad de Castilla y León.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalmente, el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública, a solicitud del beneficiario y con carácter de pago a justificar, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, en los términos previstos por la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión.

En cumplimiento de las citadas previsiones, con fecha 25 de junio de 2025 se emite informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda respecto a la posibilidad de pago anticipado del 100% del importe de la subvención, sin exigencia de garantía.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención a la entidad Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO CYL) para la financiación de los gastos derivados de la participación institucional dentro del Diálogo Social, por importe de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS EUROS (1.237.702,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0806G/241C02/4802P recogida en la Ley 5/2024, de 29 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de

la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025, subvención que se instrumentará conforme a las condiciones adjuntas.

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
EMPLEO

Alfonso Fernández Mañueco

Leticia García Sanchez

ANEXO

CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA ENTIDAD COMISIONES OBRERAS DE CASTILLA Y LEÓN (CCOO CYL) PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DENTRO DEL DIÁLOGO SOCIAL

PRIMERA.- Objeto y finalidad de la subvención

El objeto de la subvención es la financiación de los gastos derivados de la participación institucional, dentro del Diálogo Social, entendiendo como tal las acciones motivadas por la representación que el beneficiario ostenta en defensa de los derechos económicos y sociales que le son propios, entre las que se incluyen las acciones de promoción sociolaboral, de formación y cualesquiera otras que estén dentro de sus fines.

Justifica la concesión directa de esta subvención su singular objeto determinado por las obligaciones en materias económicas y sociales y aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma, referidas en la Ley 8/2008, de 16 de octubre, para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional. Para su cumplimiento, fomentando la participación institucional, el artículo 16 de esta última ley prevé financiación por la Comunidad de Castilla y León mediante una subvención nominativa, cuya imposibilidad por falta de consignación presupuestaria motiva la actual concesión.

SEGUNDA.- Beneficiarios y subcontratación

1.- El beneficiario de esta subvención directa es la entidad Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO CYL). No obstante, además de la entidad beneficiaria de la subvención, en virtud del artículo 11.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los miembros asociados a la misma que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamenten la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2.- Se podrá subcontratar la ejecución del objeto de la subvención, siempre que dicha subcontratación no exceda el 50 por ciento del importe total de la subvención, con sujeción a las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERA.- Cuantía de la subvención

La subvención tendrá una cuantía de un millón doscientos treinta y siete mil setecientos dos euros (1.237.702,00€), importe disponible en la aplicación presupuestaria 0806G/241C02/4802P recogida en la Ley 5/2024, de 29 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025.

CUARTA.- Período subvencionable

El período subvencionable se extenderá desde el 1 de julio de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, ambos inclusive, con la excepción del gasto derivado de la emisión de los informes del auditor que se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2025.

QUINTA.- Gastos subvencionables

1.- Los gastos derivados de las actividades señaladas que podrán financiarse con la subvención directa se ajustarán en su totalidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán los que se detallan a continuación:

- Gastos de personal: Los gastos de salarios, cotizaciones a la Seguridad Social, desplazamientos y dietas del personal.
- Gastos corrientes y de prestación de servicios: arrendamientos, reparaciones y mantenimiento, compra de material de oficina, suministros, comunicaciones, seguros de accidente y de responsabilidad civil, trabajos realizados por otras empresas o por profesionales y sus dietas y gastos de desplazamiento por razón del servicio, junto con el resto de gastos corrientes relacionados con el funcionamiento de la entidad, incluyendo los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa y la emisión del informe del auditor de las subvenciones directas concedidas por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los gastos de administración específicos serán subvencionables si están directamente

relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

- Las inversiones nuevas y de reposición, hasta el límite del 40 por ciento del total de la subvención, siempre que estén relacionados con el objeto de esta subvención, debiendo justificar dicha circunstancia. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de los bienes. En todo caso se estará a lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del citado artículo 31.

2.- Serán gastos subvencionables los tributos cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

3.- No serán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA.- Aceptación de la subvención

La subvención habrá de ser aceptada por la entidad beneficiaria en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la orden de concesión, transcurrido el cual sin que la aceptación se hubiera producido, se entenderá que renuncia a ella.

SÉPTIMA.- Anticipo

Conforme a lo establecido en el Informe de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de junio de 2025, se podrá realizar el pago anticipado del 100% de la subvención a conceder, en un único libramiento, a solicitud del beneficiario y sin necesidad de constituir garantía alguna. Esta cantidad tendrá el carácter de pago a justificar.

OCTAVA.- Plazo de justificación

La justificación de la subvención deberá presentarse de forma telemática hasta el día 31 de diciembre de 2025 (incluido). Este plazo podrá ser prorrogado por la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, por causas debidamente justificadas, siempre que la solicitud y la concesión de la prórroga se produzcan con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación.

NOVENA.- Forma de justificación.

1.- La subvención concedida deberá justificarse mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Cuenta justificativa, junto con el Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, realizado conforme a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación del correcto empleo de la subvención conforme a las presentes condiciones, a los artículos 29 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás legislación aplicable y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la administración pública concedente.

- b) Una memoria de actuaciones, firmada por el representante de la entidad, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- c) Una memoria económica abreviada, firmada por el representante de la entidad, en los términos establecidos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados.
- d) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Documentación justificativa del número de trabajadores con discapacidad, acreditado con las relaciones nominales de trabajadores, recibos de liquidación de cotizaciones,

contratos, o en su caso la documentación que justifique las medidas alternativas adoptadas o la causa de excepcionalidad.

- f) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el apartado vigesimoprimer punto 2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. (BOCYL de 16 de noviembre de 2020).

2.- La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de las actividades realizadas por sus miembros asociados en su propia justificación de la subvención.

3.- La Consejería de Industria, Comercio y Empleo, podrá recabar la información y documentación adicional que considere necesaria para comprobar el correcto cumplimiento del objeto de la subvención y el empleo de los fondos recibidos.

4.- Las subvenciones directas concedidas para el ejercicio 2025 por la Consejería de Industria, Comercio y Empleo a la entidad Comisiones Obreras de Castilla y León (CCOO CYL), se revisarán por el mismo auditor de cuentas.

DÉCIMA.- Compatibilidad

Esta subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.